LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 211—Buenos Aires, Junio 26 de 1881.

LEGISLATURA PROVINCIAL

CÁMARA DE SENADORES

14ª sesion ordinaria del 21 de junio de 1881

Presidencia del señor Gonzalez Chaves

(Publicacion oficial)

(Sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Aprobacion del dictámen de la Comision del presupuesto en el proyecto de ley en revision, autorizando al Poder Ejecutivo à invertir una suma en los estudios necesarios para la construccion de una Cárcel Penitenciaria.—Aprobacion del dictámen de la misma Comision en el proyecto de ley en revision, aprobando el decreto del Poder Ejecutivo haciendo cesar la inspeccion de escribanías.

Presidente, Acevedo, Achával, Alvear, Aranz, Barra, Bengolea, Cardoso, Cuenca, De la Fuente, Demaría, Dillon, Eizaguirre, Fernandez, Hueyo, Hernandez, Lezica, Marenco, Ortiz de Rozas, Roca, Torres, Uribelarrea, Vidal.

AUSENTES Con aviso: Ocampo.

En Buenos Aires, à 21 de Junio de 1881, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores inscriptos al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta del siguiente asunto entrado:

Una nota del Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que ésta no ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley acordando jubilacion al doctor Lársen.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará este asunto sobre tablas.

Sr. Achával—Debe pasar à la Comision de Peticiones.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Yo creo que despues de la discusion tan ámplia que tuvo este punto en la sesion anterior, los señores Senadores están habilitados para poder dar su voto sobre él sin necesidad de que el proyecto vuelva à Comision. Se trata simplemente de saber si se ha de dar al Doctor Lársen una jubilacion fijando arbitrariamente la cantidad, ó si ha de ser con el sueldo íntegro que gozaba como catedrático de la Universidad. Este es el punto à resolver y me parece que el Senado se encuentra habilitado, sin necesidad de mas estudio, para su opinion.

Creo, señor Presidente, por estas razones, que el asunto puede ser tratado sobre tablas, sin necesidad de recargar à la Comision con nuevos estudios.

Sr. Bengolea—No he oido la lectura que acaba de hacer el señor Secretario. ¿Insiste la Cámara de Diputados en su sancion?

Sr. Secretario—Sí, señor.

Sr. Bengolea—Me adhiero entónces à la mocion del Sr. Senador Rozas, porque, efectivamente, está agotada la discusion sobre este punto.

Sr. Achaval—Yo creo, señor Presidente, que el Senado haria bien en destinar este asunto à la Comision de Peticiones. No por andar muy de prisa se llega mas pronto.

El Senado creyó modificar el proyecto de la Cámara de Diputados, y segun resulta ahora no ha habido tal modificacion sinó de palabras, porque, segun recien se me ha informado, el sueldo que gozaba el señor Lársen como catedrático de la Universidad era 5,400 pesos, que es lo mismo que le acordaba el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados. Luego era la misma cosa en el fondo. Pasó nuevamente à la Cámara de Diputados, y ésta, por andar demasiado à prisa tambien, no ha comprendido que la sancion del Senado era exactamente igual à la suya, puesto que los 5,400 pesos era, como he dicho, el sueldo que el doctor Lársen tenia como catedrático de la Universidad.

Todo esto hace ver la necesidad de que el proyecto pase à Comision. Por esto estaré contra la mocion del señor Senador Rozas.

Sr. Ortiz de Rozas—No tengo inconveniente en retirarla. Puesto que hay esas dudas, pasando el proyecto à Comision se aclararán, y votaremos con mas conciencia.

Sr. Presidente—Entónces pasará este asunto à la Comision de Peticiones.

No habiendo mas asuntos entrados pasaremos à la Orden del Dia.

Buenos Aires, Junio 13 de 1881.

Al Honorable Senado.

«Vuestra Comision de Presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto remitido en revision por la H. Cámara de Diputados y os aconseja le presteis vuestra sancion, modificando el artículo 2º en la forma siguiente:

Art. 2º Este gasto se imputará à la misma ley.

»Con fecha 7 de Mayo, el P. E. remitió à la Legislatura un mensaje, acompañando un proyecto de ley, por el cual se le autoriza à invertir hasta la suma de cien mil pesos, en hacer los estudios necesarios para la construccion de una Cárcel Penitenciaria, en uno de los parajes de la Provincia mas aparente para la fabricacion de adoquines.»

«El P. E. manifiesta que no se le oculta que puede mandar hacer esos estudios, imputando el gasto à eventuales; pero no ha querido hacerlo sin que la Lejislatura preste su aprobacion à la idea fundamental que ese proyecto entraña.»

«Es incuestionable la necesidad de una cárcel penitenciaria, donde los delincuentes puedan cumplir su condena, haciéndose lo posible por morijerar sus hábitos, para que cuando vuelvan à la sociedad, no la escandalicen con sus actos.»

«Parece que la Cámara de Diputados lo entiende así, pues ha sancionado el proyecto de ley, cuya revision forma la órden del dia del Senado, y vuestra Comision de Presupuesto, abundando en las mismas ideas, considera que debe aconsejaros os asocieis al pensamiento del P. E. sancionando el proyecto de ley con la modificacion que introduce en el artículo 2º, por las razones siguientes:»

«En el proyecto remitido por el P. E., la imputacion del gasto se manda à rentas generales.»

«En el sancionado por la Cámara de Diputados, se manda abrir un crédito suplementario à la partida de eventuales de Gobierno.»

Vuestra Comision opina, en el primer caso, que toda imputacion debe hacerse à ley expresa, cuando el gasto no tenga cabida en ningun capítulo del presupuesto, y en el segundo considera que es fuera de duda, que no debe abrirse créditos suplementarios à ninguna partida del presupuesto, mientras no esté agotada, y la de eventuales no lo está.»

«En este caso lo que corresponde, pues, es hacer la imputacion à la misma ley, y así lo propone.»

«Dios guarde al Senado.»

Juan Dillon—Julian Fernandez—Matías Cardoso.

PRYECTO SANCIONADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 1º Autorízase al P. E. à invertir hasta la suma de cien mil pesos m/c. en hacer los estudios y presupuestos para la construccion de una Cárcel Penitenciaria, en uno de los parajes de la Provincia mas apropiado para la fabricacion de adoquines.

Art. 2º Abrese un crédito suplementario à la partida Eventuales de Gobierno, por la cantidad de cien mil pesos m/c., al que se imputará el gasto que autoriza esta ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sr. Dillon (J)—Pido la palabra.

Tienen lugar con frecuencia discusiones prolongadas con motivo de la imputacion de los gastos que se decretan. Para evitarlas en lo sucesivo, al ménos en el Senado, convendria fijar reglas. A este propósito responde el dictámen de la Comision, que acaba de leerse, el cual, habiendo estado en poder de los señores Senadores bastante tiempo, habrán tenido el necesario para meditar el punto. Así, pues, la resolucion que hoy se tome servirá de regla en adelante.

Es cuanto tengo que decir.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Yo voy á votar en general por el despacho de la Comision de Presupuesto, reservándome votar contra el artículo 2º que propone.

No encuentro la razon de la modificacion introducida por el artículo 2º, porque si bien es cierto que deben imputarse los gastos à la ley misma, cuando las partidas del presupuesto están agotadas, lo es tambien que no se debe entorpecer la tramitacion por modificaciones que no afectan ningun principio constitucional ni de buena administracion. El P. E. al remitir este proyecto à la Cámara de Diputados lo ha mandado con el artículo 2º abreindo un crédito suplementario à la partida de eventuales para cubrir los gastos que demande....

Sr. Dillon—El P. E., nó. A rentas generales, decia el P. E.

Sr. Hueyo—Me parece que este es proyecto del P. E....

Sr. Dillon—Sí, pero el P. E. imputaba el gasto à rentas generales.

Sr. Hueyo—Entónces no es el proyecto originario del P. E., es el modificado por la Cámara de Diputados.

Sr. Dillon—Sí, señor.

Sr. Hueyo—Bien; es lo mismo.

Sea el P. E. ó la Cámara de Diputados quien impute este gasto à la partida de eventuales abriendo un crédito suplementario, me parece que dá el mismo resultado que se propone la Comision imputándolo à la misma ley. Y en el deseo de que este proyecto se sancione porque el asunto es importante, à fin de que se hagan los estudios que requiere, me he de oponer à la modificacion, por creer, como he dicho antes, que no tiene importancia ninguna.

La capital de la provincia tendrá que mandar diariamente sus procesados; suponiendo que la penitenciaria venga à quedar à cuarenta ó cincuenta leguas, ¿de qué le sirve?

Si fuera de suma urgencia la construccion de este edificio, comprendo que lo sancionáramos al momento; pero no veo tal urgencia y encuentro esa gran dificultad, que me parece muy atendible, para buscar un parage que no puede saberse si será ó no conveniente;—porque puede ser à propósito por ciertas circunstancias, pero ser pésimo por la distancia à que quede de la nueva ciudad.

Esto me parece evidente.

Dentro de cuatro, cinco ó seis meses hemos de conocer el parage designado para nueva capital, y es entónces que será oportuno ver donde debe establecerse esa penitenciaria.

Sr. Ortiz de Rozas—Me parece que las objeciones que se hacen contra el proyecto, nacen de tomar como base de raciocinio un pensamiento erróneo: se quiere subordinar la eleccion del local de la Penitenciaria, à aquel que se designe para la capital.

En mi concepto, no debe ser esa la regla de criterio que se tenga presente para buscar el mejor local para fundar la penitenciaria. Tratándose, en este caso, de proporcionar, como se ha dicho en el mensaje del P. E., una ocupacion útil y adecuada, à la vez, para imponerla como pena, y al mismo tiempo un medio de adquirir los elementos necesarios para mejorar las vias públicas, no puede subordinarse la eleccion de ese local al que se elija para capital de la Provincia, porque difícilmente encontraremos en la provincia muchos parages donde encontremos la piedra y demas elementos necesarios para la fabricacion de adoquines. Se sabe que nuestras llanuras no presentan generalmente accidentes ó cerros donde haya piedra adecuada para hacer adoquines.

Son pocos, pues, los parages donde pueda hallarse, y por consiguiente, en mi concepto, seria una verdadera ilusion querer encontrar, segun el local que se elija para capital, otro local próximo y adecuado donde establecer la penitenciaria, en que los penados deban hacer adoquines.

Por esta razon, creo que debemos desligar del estudio del local para capital, el estudio del local aparente para esta penitenciaria.

Digo esto en el caso en que se persista en la idea de elegir un local adecuado, donde la piedra y demas materiales necesarios se encuentren à la mano.

En cuanto à la pretendida premura para tratar el proyecto, creo que ella no existe. Es conveniente que nos ocupemos desde ahora de este asunto, porque debe tener presente el señor Senador que hace objecciones al proyecto, que el estudio que se proyecta absorverá mucho tiempo; que, en seguida, se perderá mucho mas tiempo aún en formar planos, hacer presupuestos y recibir propuestas para la construccion; y, por fin, que, quizá trascurran años en la construccion misma de la penitenciaria; de modo que es muy posible que tengamos capital y que pasemos algunos años empleándola, antes de haber podido disponer de un solo adoquin para empedrar sus calles.

Creo, pues, que no hay tal prisa en tratar desde ahora el proyecto, porque aun así mismo, como he dicho, hemos de tardar muchos años en tener adoquines hechos en la nueva penitenciaria.

Por estas razones estoy porque el asunto se trate inmediatamente.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Está en discusion en general; no puede hablar mas que una vez el señor Senador.

Sr. Demaría—Es para rectificar simplemente.

El señor Senador pide que el asunto se sancione, porque le parece que no es materia de importancia que la penitenciaria esté en uno ó otro parage. Para mí es lo vital de este proyecto, porque supongamos que la nueva capital se estableciese en Dolores ó próxima al Tandil; entonces convendria establecer esta penitenciaria en el Tandil, porque en sus sierras se hallaria el material para fabricar mármoles y piedras que tendrian un pronto consumo en la capital y à un precio muy barato.

Supongamos que la nueva capital se estableciese sobre el rio, en la costa sud ó norte, conviene entonces situar ese establecimiento sobre esa misma costa por la facilidad con que se traeria la piedra de Martin Garcia ó Montevideo, obteniéndose así un adoquin muy barato por la poca distancia à la capital,—que será el punto de principal consumo de estos adoquines, ó tal vez el único por muchos años; y al resolver sobre este proyecto, es necesario que nos fijemos en que el objeto único y espreso que nos induce à establecer esta penitenciaria, en donde los presidarios puedan fabricar adoquines, es proveer de este elemento à la nueva capital.

Así, pues, si quedara la nueva Capital sobre las costas del Sud ó del Norte, y si se estableciera en el Tandil la Penitenciaria, entónces seria inútil traer adoquin, porque el costo vendria à ser estraordinariamente mucho mas del que costaria trayéndolo de Montevideo ya hecho.

Estas son las consideraciones que me han determinado à pedir el aplazamiento de este proyecto.

Sr. Fernandez—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto ha despachado este proyecto, precisamente ateniéndose à las razones que se han espuesto por el señor Senador Demaría.

Se dice por el señor Senador: es preciso buscar un lugar aproximado à la Capital. Pero es que el Gobierno no va à hacer una Penitenciaria: el Gobierno pide una suma para estudiar los parajes de la Provincia que mejor corresponden à la fabricacion de adoquines.

Se están haciendo actualmente estudios para buscar el punto dónde se ha de establecer la Capital; pero, al mismo tiempo, el Gobierno busca los parajes, ya sea que estén próximos ó distantes del punto que se elija para Capital, donde poder establecer la Penitenciaria, para tener este material en el momento necesario.

Se ha dicho, con mucha razon, que los adoquines que se van à fabricar son para todos los caminos públicos; y, por otra parte, como he dicho, no se va à hacer ningun edificio por el momento, sino à buscar los lugares donde el Gobierno pueda decir: en este punto se ha de hacer la Penitenciaria.

Por esta razon la Comision no ha trepidado en despachar este proyecto como lo ha hecho.

Se vota en general el despacho de la Comision y se aprueba.

El artículo 1º es igualmente aprobado.

Se lee el 2º

Sr. Achával—Pido que se vote este artículo, porque he de estar en contra de él, y, si el señor Presidente me permite, voy à dar las razones de mi voto.

Me esplico, señor Presidente, que los gastos que demanda el cumplimiento de una ley se imputen à esa misma ley, cuando ella es capaz de producir beneficios pecuniarios de donde se puede sacar ese gasto; pero la ley que tenemos en discusion es puramente de gastos, no va à tener entrada ninguna de fondos, y, por consiguiente, mal se vá à poder sacar el dinero necesario para hacer los gastos que ella demande.

Por esta razon, he de votar en contra de este artículo.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Iba à hacer las mismas observaciones al artículo de la Comision: me fundaba precisamente en el mismo argumento que acaba de manifestar mi honorable colega.

Habria, además, esta otra circunstancia: que consulta la brevedad en la sancion de esta ley, aceptándola la Cámara en la misma forma que la ha sancionado la Cámara de Diputados, de manera que quedaria convertida en ley, mientras que, modificado este artículo 2º, tendria que volver à la Cámara de Diputados y demorar mucho tiempo quizá en sancionarse.

Pienso que es urgente la sancion de esta ley; la idea que envuelve es de suma importancia para la Provincia, y conviene que la Legislatura la sancione pronto, à fin de que el Poder Ejecutivo pueda ponerla en ejecucion.

Por esta razon he de votar en contra del artículo 2º propuesto por la Comision, y estaré por el sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

Dícese, señor Presidente, que se vá à votar en contra del artículo propuesto por la Comision, porque esta ley, al autorizar el gasto, no señala el fondo de donde se ha de cubrir.

Lo mismo podemos decir de todas las partidas del presupuesto. Cuando votamos una partida parara eventuales, ¿de dónde se saca? A menudo decimos: asígnase un millon de pesos para gastos de eventuales ó tantos millones para tal otra cosa, pero, al votar esas partidas no señalamos ninguna fuente para cubrirlos, sino que es entendido que se han de cubrir de las rentas generales ó impuestos que se creen.

Por lo demás, hasta la misma Constitucion está en favor del despacho de la Comision cuando dice: «que el Contador no autorizará gasto, ni el Tesorero hará pago, que no sea imputado à partida alguna del presupuesto *ó à ley especial que lo mande hacer*.»

Esto, señor Presidente, de imputar à rentas generales, llegó à producir una gran confusion en la contabilidad de la Provincia: no se sabia lo gastado, mientras que, abriendo en los libros una cuenta à cada ley especial, se sabe, todos los dias, todas las horas, à cada momento, cuanto se lleva gastado de esa ley, sea que trate de obras públicas ó de cualquier naturaleza que sea.

Es por esto que la Comision de Presupuesto, despues de meditarlo mucho, ha creido que debia establecerse una regla, para evitar estas mismas discusiones que resultan de la arbitrariedad de los destinos al hacer las imputaciones.

Se vota el art. 2º del despacho de la Comision y es rechazado por negativa contra 8 votos.

Sr. Presidente—Se vá à votar el artículo 2º en la forma que viene de la Cámara de Diputados.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

Yo voy à oponerme à la sancion de este artículo, porque creo que no se puede abrir crédito suplementario *à ninguna partida del presupuesto*, mientras no esté agotada; y la partida de eventuales no está agotada. Abrir un crédito suplementario, en estas condiciones, es proceder evidentemente en contra de todas las prácticas parlamentarias.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Yo encuentro que la Comision tiene razon en los fundamentos de su despacho, que son, en mi concepto, irreprochables; pero no me parece que la forma con q' viene este proyecto de la Cámara de Diputados sea tan deficiente que merezca corregirse y hacer que el asunto vuelva à aquella Cámara.

Si se hubiese puesto à votacion el artículo tal como lo propuso el Poder Ejecutivo, yo habria votado en contra, porque allí no se trataba ya de un defecto de mera forma, sino de una disposicion deficiente y mala, que, como ha dicho muy bien el señor miembro informante de la Comision de Presupuesto, tiende à producir una confusion perjudicial en el buen órden de la contabilidad.

Imputar à rentas generales, es ir aglomerando leyes inconexas, unas con otras, para que se vayan imputando cantidades destinadas à sufragar los gastos que esas leyes demanden, sin que haya la debida distincion entre los que una y otra ley origina. Pero tal como venia de la Cámara de Diputados, no tenia ese inconveniente, porque allí se dice que se imputará à eventuales de Gobierno, y ya con esto tendriamos designada la cuenta en que ha de figurar el gasto que la ley origine.

Verdad es que habria sido mas correcto imputarlo à la misma ley, en vez de imputarlo à un crédito suplementario que se abre à una partida de presupuesto que no está agotada; pero esto lo que quiere decir es que la partida de eventuales de Gobierno se considera ampliada à la suma de un millon cien mil pesos, en lugar de un millon, que es lo que figura en el presupuesto. Acordando un crédito suplementario à la partida de eventuales, se eleva à un millon cien mil pesos, que es de donde se van à sacar los cien mil pesos para cubrir este gasto.

Repito que doy completa razon à la Comision en las ideas que ha desenvuelto, porque las considero las mas legales; pero no me parece que el caso presente ofrece dificultades para que se resuelva tal como viene de la Cámara de Diputados; y es por esto que he votado contra la modificacion propuesta, siendo así que, si fuéramos Cámara originaria, le hubiera dado mi voto. Pero, tratándose de una enmienda como esta, no me parece que vale la pena de hacer volver este proyecto à la otra Cámara, y por eso debe votarse tal como ha venido sancionada de la Cámara originaria.

Se vota el artículo segundo, en la forma sancionada por la Cámara de Diputados, y se aprueba, contra siete votos.

Siendo de forma el tercero, queda sancionado el proyecto.

Buenos Aires, Junio 14 de 1881.

Al Honorable Senado.

La Intervencion Nacional creó una Oficina para la inspeccion de las Escribanías de actuacion, y habiendo cesado la Intervencion, el P. E. resolvió, por decreto fecha 19 de Noviembre, suspenderla por economía y porque la Ley de Presupuesto no asignaba partida para atender el pago del personal.

Por el artículo 1º del citado decreto, se manda liquidar los sueldos para ordenar su abono.

Por el 2º se encarga à la Direccion de Rentas para continuar la inspeccion de las oficinas que faltaban; y por el 3º se dispone que se dé cuenta à la Legislatura, respecto al gasto à que se refiere el art. 1º, pidiendo su aprobacion.

Vuestra Comision de Presupuesto ha estudiado el Proyecto de Ley que con este motivo ha tenido sancion en la C. de DD., y considerando que no es el decreto del P. E. haciendo cesar la Oficina de Inspeccion de escribanías lo que tiene que aprobarse, sinó el gasto que esa oficina originó, tiene el honor de aconsejaros la sancion del proyecto que acompaña, en lugar del venido de la H. C. de DD.

Dios guarde al Senado.

Juan Dillon—Matías Cardoso—Julian Fernandez.

El Senado y Cámara de DD., etc

Art 1º Apruébase el gasto ordenado en el artículo 1º del decreto del P. E., fecha 19 de Noviembre de 1880, disponiendo la cesacion de la Oficina de Inspeccion de escribanías.

Art. 2º Comuníquese.

PROYECTO SANCIONADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Art. 1º Apruébase el decreto del P. E., fecha 19 de Noviembre de 1880, haciendo cesar la Oficina de Inspeccion de las escribanías.

Art. 2º Comuníquese.

Este despacho entra en discusion en general.

Sr. Fernandez—Pido la palabra.

En el despacho que acaba de leerse, la Comision de Presupuesto ha espuesto todas las razones que ha tenido para dictaminar en el sentido que lo ha hecho.

Como se ha visto, señor Presidente, el Poder Ejecutivo se encontró con una oficina creada durante la Intervencion Nacional; oficina que, no teniendo colocacion en el presupuesto, el Poder Ejecutivo hizo cesar, con fecha 19 de Noviembre, encargando el desempeño de sus funciones à la Direccion de Rentas.

Como esta oficina habia ocasionado gastos, por el decreto del Poder Ejecutivo haciéndola cesar, en su artículo tercero, se manda elevar à la Legislatura la cuenta de gastos, para que esta autorice su pago.

Entónces vino à la Cámara de Diputados, y esta sancionó el proyecto que se ha leido, y que la Comision del Senado ha modificado.

Por la sancion de la Cámara de Diputados, se aprueba el decreto del Poder Ejecutivo, y por el despacho de la Comision de Presupuesto de esta Cámara, se aprueba el gasto para cuyo pago el Poder Ejecutivo pide autorizacion à la Legislatura.

Esta es, señor Presidente la única modificacion, de forma, que la Comision ha introducido en la sancion de la Cámara de Diputados.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Yo desearia saber de los señores de la Comision de Presupuesto, si no les pareceria mas correcto decir: «Autorízase al Poder Ejecutivo, para pagar los gastos hechos en virtud de tal decreto», qué decir simplemente: «Apruébase el gasto», porque el gasto no está hecho.—Es decir, el Poder Ejecutivo nombró empleados que no han sido pagados.

Se trata, pues, de obtener una autorizacion para pagar, nó una aprobacion de la conducta del Poder Ejecutivo en aquella emergencia.

Como se vé, de lo que se trata es de pagar los gastos originados por el decreto de la Intervencion, que no han sido satisfechos.

Me parece que si se trata de enmendar el proyecto de la Cámara de Diputados, seria mas correcto decir: «Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar los gastos originados por el artículo tal del decreto de tal fecha»;—en vez de decir: «Apruébase tal gasto», porque esto parece que se refiere à un hecho consumado ya y à gastos pagados por el Poder Ejecutivo, mientras que de lo que se trata es de autorizar al Poder Ejecutivo, para pagar un gasto que hizo, pero que está impago, por que no ha tenido autorizacion legislativa para pagarlo.

Propongo à los miembros de la Comision esta fórmula, porque me parece que es la que mejor se adapta à los objetos del proyecto.

Sr. Fernandez—La Comision no tendria inconveniente en aceptar la modificacion del señor Senador, si no tuviera hasta cierto punto la creencia de que este gasto ya se ha hecho; que se ha pagado à esos empleados, al disolver la oficina, y que el Poder Ejecutivo viene recien despues pidiendo la autorizacion, porque comprende que jamás la Legislatura se la negará para un desembolso que forzosamente tiene que hacerse.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo creo que no se ha de haber pagado, porque, como lo citaba hace un momento el señor Dillon, hay un artículo constitucional que prohibe à la Contaduría ajustar pago alguno que no emane de una ley.

Si ese gasto se hubiera pagado ya, no tendria el Poder Ejecutivo para qué venir ahora à pedir esta autorizacion, desde el momento que tiene eventuales de Gobierno, por ejemplo, à los cuales podria aplicarlo. El único objeto que tendria la ley, que la Contaduría hiciese el ajuste, ya se habria logrado.

Yo no creo que el Poder Ejecutivo haya pasado por encima de esa prescripcion constitucional y aún dado el caso que lo hubiera hecho, no podemos darnos por entendido, debemos suponer que no se ha hecho el gasto. ¿Porqué? porque no puede hacerse.

Me parece, pues, que seria mejor decir:—«Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar los gastos originados por la disposicion del artículo 1º del decreto de tal fecha».

Sr. Fernandez—Por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar esta modificacion.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Yo votaré en contra del despacho de la Comision y de la modificacion introducida, por que no se puede aprobar gastos que no se conocen y porque tampoco puede la Legislatura autorizar al P. E. para pagar los gastos originados por esta oficina, puesto que no sabe si hay medios ni de dónde los vá à sacar para cubrirlos.

Es, pues, una autorizacion vaga é indeterminada, que no debe, en ningun caso, la Cámara prestar.

Si el Poder Ejecutivo tiene necesidad de pagar los gastos ocasionados por la creacion de esta oficina, ocurra à la Legislatura solicitando que le abra un crédito à uno de los incisos del Presupuesto, para cubrir los gastos que haya ocasionado esta oficina.

De lo que se ha tratado, à mi juicio, señor Presidente, con la sancion de la Cámara de Diputados, es de aprobar la conducta del Poder Ejecutivo, mandando cesar una oficina creada por el Interventor Nacional, que habia reasumido en su persona las facultades del Poder Legislativo, y dispuesto, en uso de esas facultades, *la creacion de la Oficina para la inspeccion de escribanías*.

La aprobacion del decreto del Poder Ejecutivo por parte de la Legislatura, importa prestar ésta su asentimiento à la abrogacion de un acto, que el Interventor Nacional, en uso de las facultades que entónces tenia, habia ejecutado.

No se trata, pues, à mi juicio, en este momento, del gasto que este decreto haya ocasionado; y si se tratase de él, seria necesario esplicarlo de una manera clara y evidente, para que entónces la Legislatura pudiera saber cuánto importa este gasto y si debe ser ó no aprobado.

Por esta razon, señor Presidente, he de votar en contra del despacho de la Comision y de la modificacion del señor Senador Rozas, reservándome para despues ampliar estas ideas, si fuese necesario.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

Yo desearia que se diera lectura del decreto del Poder Ejecutivo à que se refiere el despacho de la Comision. Eso ilustraria mucho à la Cámara.

Se lee.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1880.

No asignando la ley de presupuesto partida alguna para atender al pago del personal de la oficina creada por la Intervencion Nacional, para la inspeccion de las escribanías de actuacion, y deseando el Poder Ejecutivo entrar en el órden de economías que el estado de la hacienda requiere, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Cese en sus funciones desde la fecha la mencionada Comision, debiendo la Contaduría General liquidar los meses que se adeudan, para ordenar su abono, à los empleados D. Felipe Becher, D. Gregorio Fiorini, D. Arturo Diaz y don Santiago Lamaestre, y en cuanto à los auxiliares D. Estevan Guavello y D. Felipe A. Gonzalez, que fueron nombrados con posterioridad à aquellos y que no se les fijó sueldo, se les asigna el de *dos mil pesos* moneda corriente mensuales à cada uno, que se les liquidará igualmente desde la fecha de sus nombramientos.

Art. 2º La Direccion de Rentas, por intermedio de sus avaluadores, continuará la inspeccion de las oficinas que aun faltan, sujetándose en el desempeño de su cometido à las instrucciones que la referida Comision tenia.

Art. 3º Dése cuenta à la Honorable Legislatura respecto del gasto à que se refiere el artículo 1º, pidiendo su aprobacion:

Art. 4º Comuníquese à quien corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Firmado ROMERO.
M. Demaría.

Es cópia.

L. Goyena.
O. M.

Sr. Dillon—Como se vé por el artículo 3º del decreto que acaba de leerse, éste ha sido remitido à la Legislatura al único objeto de la aprobacion del gasto, por que el Gobierno no necesitaba de autorizacion legislativa para mandar suspender un gasto que no estaba autorizado por ley alguna.

El Poder Ejecutivo se ha encontrado con esa oficina establecida, y comprendiendo que ella no podia continuar, por no haber partida en el presupuesto para sufragar el gasto que ocasionaba, la ha mandado suspender. No ha creido necesaria esa oficina, y ha ordenado su suspension, creyendo que su servicio se podia hacer de otro modo y con mas economía; y à este efecto ha encomendado la tarea à la Oficina de Rentas.

Pero necesitaba pagar los gastos que los servicios prestados han originado; y los ha mandado pagar. Sin embargo, como no tiene partida alguna en el Presupuesto para hacerlo, al solo objeto de la aprobacion del gasto decretado, mandó su decreto à la Legislatura.

Es cuanto tengo que decir, señor.

Sr. Presidente—¿La Comision acepta la modificacion propuesta por el señor Senador Rozas?

Sr. Dillon—Sí, señor.

Sr. Presidente—Entónces, puede repetir su indicacion el señor Senador Rozas.

Sr. Ortiz de Rozas—La modificacion que propongo dejaria el artículo en esta forma: «Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar el gasto originado por el artículo 1º del decreto»........

Sr. Hueyo—El artículo 1º no autoriza ningun gasto.

Sr. Ortiz de Rozas—El señor secretario puede poner el número del artículo que corresponda, por que en este momento no lo recuerdo bien. Tambien podria reemplazarse la palabra *originado* por las siguientes: *à que se refiere el artículo tal*.

Sr. Hueyo—Pido la palabra, para manifestar al Senado que esta es una cuestion de forma.

La fórmula propuesta por el señor Senador significa lo mismo que se encuentra en el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados dice: «Apruébase el decreto del P. E. de fecha 19 de Noviembre de 1880, haciendo cesar la Oficina de Inspeccion de Escribanías.»

La aprobacion de este decreto importa aprobar el gasto que se haya hecho por el decreto del Interventor Nacional, nó por el decreto del P. E., porque ese gasto estaba orijinado yá.

El P. E. manda cesar una oficina que crée innecesaria, y establece la forma cómo deben ser pagos los empleados creados por el Interventor Nacional; y à efecto de que la Lejislatura le vote los fondos que necesita para cubrir ese gasto, se dirijá à ella, como acaba de decir el señor Senador Dillon; y entonces la Cámara de Diputados encuentra una forma general por medio de la cual, aprobando la conducta del P. E. al mandar cesar esa oficina, le dá autorizacion para pagar los gastos que se hayan ocasionado.—Por eso dice: «Apruébase el decreto del P. E. fecha 19 de Noviembre de 1880, haciendo cesar la Oficina de Inspeccion de Escribanías.»

Está, pues, establecida en este proyecto la autorizacion al P. E. para pagar este gasto, porque sino fuese así, seria la aprobacion de este decreto con escepciones establecidas por la Cámara, cosa que no existe en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Se ve, pues, que esta cuestion es de palabaas, de formas, formas que no salvan en manera alguna los inconvenientes que pueda ver el señor Senador en el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Es preferible, en mi opinion, que nosotros sancionemos el proyecto de la Cámara de Diputados y no que se lo devolvámos con una modificacion que nada significa y que nada importa.

Por esta razon, votaré en contra del dictámen de la Comision, como he dicho antes.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

El proyecto de la Cámara de Diputados con relacion al decreto à que hace referencia, incurre en lo que los curiales llaman *ultra petitio*, dar mas de lo que se pide.

El P. E. no pide que se aprueba su decreto; no necesita pedírselo à la Lejislatura; ha hecho uso de su derecho propio, y no exije que otra autoridad estraña venga à aprobar su conducta en ese caso.

Por otra parte, tampoco el proyecto de la Cámara de Diputados dá lo que el Poder Ejecutivo pide, sinó que dá otra cosa fuera de lo que él solicita.

El Poder Ejecutivo dice: Déme la Legislatura con qué hacer el gasto, déme lo que necesito; y al efecto dispone en el artículo 3º del proyecto que se dirija à la Legislatura un Mensaje para que ésta provea los fondos.

Aprobar el decreto importa aprobar el temperamento que adoptó el Poder Ejecutivo, de dirijirse à la Legislatura; pero, entre tanto, la Legislatura no resuelve la cuestion, que es dar los fondos.

Se aprueba la conducta, se dice. Y ¿cuál ha sido esa conducta? Hacer cesar la Oficina de Inspeccion de Escribanías, y resolver se dirija un Mensaje à la Legislatura para que vote *fondos*.

No es cuestion de forma, sino de inmiscuirnos en lo que nada nos vá, dejando de dar lo que podemos dar, que es autorizacion para hacer los gastos. Esto es lo que dá el proyecto de la Comision, y esto es lo que no dá el proyecto de la Cámara de Diputados.

Por eso, pues, encuentro que no es cuestion de forma, sino de fondo el dar lo que no se nos pide, y no dar lo único que tenemos derecho à dar: autorizacion para pagar un gasto que se ha hecho.

Se lee el artículo en esta forma.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar el gasto à que se refiere el artículo 3º del decreto de 19 de Noviembre de 1880.

—Puesto à votacion, es aceptado por afirmativa contra cuatro votos

Sr. Achával—Pido la palabra.

Creo que seria conveniente la agregacion de un artículo 2º.

Por este proyecto se manda hacer un gasto, y sin embargo no se imputa ese gasto à ninguna de las partidas del Presupuesto.

Seria conveniente poner en forma de artículo 2º. Este gasto se imputará à *eventuales*, à *rentas generales*, ó en fin, à cualquiera de las partidas del Presupuesto.—Puede ser à la de *Leyes especiales*, por ejemplo.

Si la Comision crée conveniente esta agregacion...

Sr. Ortiz de Rozas—A mí me parece, señor, que este gasto debe imputarse à *Eventuales de Gobierno* porque en realidad, dada la naturaleza del gasto, es allí donde debe imputarse.

Sr. Achaval—Perfectamente. Mi objeto es que se impute à cualquiera de las partidas del Presupuesto.

Sr. Ortiz de Rozas—Apoyo la indicacion del señor Senador. Me parece necesaria la agregacion que propone.

Sr. Dillon—Yo pediria que la imputacion se hiciera à la misma ley.

Sr. Ortiz de Rozas—Es lo mismo. Se tratra de adoptar la forma mas conveniente.

Sr. Dillon—Por que los Eventuales para este año fueron solamente un millon de pesos: y ha sido una época tan estraordinaria la que ha atravesado la Provincia, que los gastos eventuales no se pueden quizá calcular.

Es muy probable que las Cámaras estén en receso à su debido tiempo, y el gobierno se encuentre sin tener dónde ocurrir à solicitar recursos.

Al fin, pues, de no recargar esa partida de eventuales con otra imputacion mas de las que ya se le habrán hecho y de las que pueden hacérsele, yo haria mocion para que el artículo segundo se redactase en estos términos: «Impútese este gasto à la misma ley».

Sr. Achaval—Esa forma tiene un inconveniente grave: que esta ley no vá à producir fondos de ninguna clase.

Sr. Dillon—Pero serán las rentas generales las que cubran el gasto.

Sr. Achaval—Esas rentas generales están repartidas en los diferentes incisos del presupuesto. Ya no se puede disponer de nada de ellas.—Es necesario que este gasto se impute à alguna de las partidas del Presupuesto, y no à las entradas ordinarias por que esas entradas ordinarias están afectadas à los gastos ordinarios.

Viene un nuevo gasto, y se trata de atribuirlo à alguna de las partidas del Presupuesto.—Eso no es regular.

Supóngase el señor Senador que se necesitaran cien mil pesos para cumplir una ley.

¿De dónde los sacaria el Poder Ejecutivo, para con ellos hacer el pago?—No podria sacarlos de ninguna parte, por que ya todas las entradas corresponden à los gastos establecidos en el mismo Presupuesto.

Sr. Dillon—Los cubriria de rentas generales.

Sr. Achaval—Pero es que las rentas generales estan ya distribuidas en los gastos votados.

Sr. Dillon—Pero nunca existe un equilibrio tan exacto entre los gastos y las entradas. Siempre hay un sobrante.

Sr. Achaval—Mas fácil es que haya deficit que no sobrante, en razon de las leyes sueltas que dictamos.

Yo, señor Presidente, propondria que el artículo fuera redactado en esta forma: «Este gasto se imputará à Eventuales de Gobierno.»

Sr. Dillon—Pido la palabra,—para sostener la indicacion que he hecho.

Al decir, como propone el señor Senador Achával, *Impútese à Eventuales*, tampoco se asigna recursos. Al contrario, mas bien se quita algo de una partida que ya tiene asignaciones especiales.

Quitamos al Gobierno cien mil pesos de la partida de Eventuales. Quizá él los vá à precisar para gastos no previstos, gastos que no puede hacer sin autorizacion Legislativa, ni aun disponiendo de rentas generales;—porque significaria gastar arbitrariamente.

Así es que obrando cuerdamente, no debemos tocar esa partida de eventuales, debemos dejarla intacta lo mas que sea posible.

Es por esta razon que voy à sostener la indicacion que he hecho: que se impute à la misma ley porque entónces sale de rentas generales toda imputacion que se haga à leyes espaciales.

Sr. Fernandez—Yo desearia saber si la mocion del señor Senador Achával está apoyada.

Varios señores Senadores—Apoyada.

Sr. Fernandez—Entonces pido que se vote el despacho de la Comision.

Sr. Achaval—La Comision no ha despachado nada.

Sr. Fernandez—Pero la Comision propone ahora esta adicion que el gasto se impute à la misma ley.

Sr. Achaval—Con el mismo derecho que cualquier señor Senador; y como yo he propuesto primero la agregacion, debe entrar primero à votacion.

Sr. Dillon—No hay inconveniente.

Sr. Barra—Pido la palabra para dar la razon por que he apoyado la mocion del señor Senador Achaval, porque es un precedente que vá à quedar para juicios futuros de la Cámara, cuando se trate de votar fondos, y el informe de la Comision es muy vago refiriéndose à leyes que por sí mismas no van à producir nada.

Hay la costumbre de usar de esta fórmula en leyes que versen, por ejemplo, sobre empréstitos; entonces sí puede decirse—impútese el gasto à esta ley, por que ésas leyes van à producir fondos, van à producir rentas al Gobierno, en una palabra, los elementos con que se ha de hacer frente al servicio de esa ley; pero decir en una ley que nada va à producir, que el gasto se imputará à la misma me parece que no es acertado y que el Gobierno se encontrará con esta cuestion, dirá—se me deja que arbitrariamente impute en la forma que me parezca.

Yo creo que mas cuerdo imputarlo à eventuales aunque se sepa que esta partida está agotada, por que el Gobierno puede pedir, à pedirnos un crédito suplementario fundándose en que dicha partida está agotada.

Sr. Achaval—No está agotada la partida de eventuales.

Sr. Barra—Pero aunque lo estuviera, el Gobierno vendria à pedir fondos. Como digo, no me parece propio imputar à una ley que no vá à producir nada....

Sr. Achaval—Produce gasto.

Sr. Barra—Nada mas.

Así, pues, se pueden aplicar las ideas del señor miembro informante únicamente à aquellas leyes económicas que han de producir elementos para hacer frente à ésas mismas leyes.

Sr. Presidente—Rogaria al señor Senador Achaval se sirviera dictar la forma que propone.

Sr. Achaval—Poner como artículo 2º. lo siguiente:—«Este gasto se imputará à Eventuales de Gobierno.»

Se vota el artículo en esa forma, y es aprobado por nueve votos.

El artículo 3º. es de forma.

Sr. Presidente—Queda sancionado este proyecto.

No habiendo mas asunto à la órden del dia, se levanta la sesion.

Así se hace à las 3 y 45 p. m.

SECCION MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

SESION DEL 12 DE MAYO DE 1881

(EXTRAORDINARIA)

Presidencia del señor Alvear

En Buenos Aires à los doce dias del mes de Mayo, de mil ochocientos ochenta y uno, reunida la Comision Municipal en sesion extraordinaria con asistencia de los señores Alvear (Presidente) Coni, Devoto, Diaz Velez, Grondona, Iturriaga, Parodi, Rodriguez, Larreta, Ramos Mejía, Salvarezza, y Villegas, fué abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior (dia 26), se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El municipal señor Diaz Velez, dá cuenta de haber, en union del Contador señor Reybaud, terminado el encargo que se les cometiera por el Ministerio del Interior, para revisar la cuenta de la Municipalidad pasada por el de la Provincia al Superior Gobierno de la Nacion.

Al Archivo.

Don Claudio D. Mejía propone la construccion de un matadero para lanares, en un terreno próximo à los Corrales de Abasto.

À la Seccion de Higiene.

El Círculo Médico Argentino propone establecer en el Municipio consultorios gratuitos de ambos sexos.

A la misma Seccion.

Pasóse en seguida à considerar los asuntos à la órden del dia, principiando por aceptar las renuncias elevadas por los practicantes don Abrahan Zenavilla y don Alberto Nasurra al servicio de la Administracion de Vacuna, designándose en reemplazo, de acuerdo con las indicaciones del Administrador y al dictámen de la Seccion de Higiene, à don Pedro Pairó y à don Manuel G. Perez.

El señor Villegas pidió constara su voto en contra de estos nombramientos, por que el Reglamento establecia el prévio aviso en la citacion, toda vez que hubieran de hacerse.

Fué leida con todos sus antecedentes una solicitud de don Emilio C. Villanueva, pidiendo se le exonerase de una multa de diez mil pesos moneda corriente y se dejase sin efecto la órden de demolicion, dada para el edificio que construye en la esquina de las calles de Piedad y Suipacha, con motivo de haber escedido la altura de catorce varas.

El señor Grondona dió algunas esplicaciones respecto de este asunto y el señor Iturriaga pidió se acordase la construccion de balaustrada, como en otros casos.

Recordó el señor Presidente à la Seccion de Obras Públicas, la necesidad de tolerar algunas infracciones cometidas con anterioridad y el deber de impedir se cometieran abusos en lo sucesivo.

Luego de un cambio de observaciones, los señores Municipales dispusieron se hiciera efectivo el cumplimiento del artículo 7º de la Ley de 18 de Julio de 1872.

Por indicacion del señor Ramos Mejía se resolvió consultar al Asesor, si las balaustradas deben ó nó incluirse en las catorce varas fijadas como máximun por la Ley de altura de edificios.

Tomóse en consideracion una peticion de los señores Drondlet y Ca. para colocar de acuerdo con los propietarios, cuadros en algunas esquinas, destinados à inscribir avisos, y fué leido con tal motivo el dictámen del Asesor y de la Seccion de Obras Públicas, que lo sometia à la decision del Consejo.

Los señores Rodriguez, Larreta y Grondona manifestaron que la Seccion lo elevaba al Consejo porque existia la ordenanza relativa à la fijacion de carteles, y este permiso importaba una concesion.

El señor Presidente hizo presente que la resolucion de este asunto era mas séria de lo que parecia y creia que la Seccion debiera *llamar à sí el espediente* para estudiarlo de nuevo y aconsejar el procedimiento à seguir.

Manifestó que se tocaban dificultades con los avisos fijados en otras partes, que ocasionaban la agrupacion de los transeuntes y las molestias consiguientes al tránsito público, al estremo que iban à rescindirse los contratos celebrados, lo que evidenciaba una vez mas la razon de ser que tienen todas las disposiciones.

Dispúsose como se indicara, que el espediente volviese à la misma Seccion de Obras.

Tomóse en consideracion tambien la solicitud del arrendatario del Mercado del Plata, don Joaquin Sanchez pidiendo se hiciera efectivo el rádio de sus cuadras acordado à ese establecimiento, comprendido segun el Digesto por las calles de Belgrano, Zeballos, Montevideo, Paraguay y 25 de Mayo.

Se leyó el contrato respectivo que tratando del rádio lo fijaba en seis cuadras sin determinar calles.

La Seccion de Hingiene creia, que sèria como era la resolucion de este asunto, debia el Consejo ser el único à resolverlo.

Todas las dificultades dependian de la manera como debian contarse las seis cuadras en direccion al Este.

Algunos señores Municipales creian que él debia empezar en la esquina de la calle cortada y otros en la de Suipacha.

El señor Presidente recordó que la Municipalidad nunca habia cobrado derechos à los dueños de puestos comprendidos dentro de las calles nombradas, y esto solo se esplicaba por omision ó por que siempre creyó que se hallaban incluidos en ese rádio.

El señor Rodriguez Larreta, apoyándose en estos argumentos y en el antecedente de que la Empresa anterior del Mercado los consideró de esta misma manera opinó porque se fijara el rádio en la forma establecida por el Digesto, mucho mas cuando el actual arrendatario habia pagado un precio tan elevado.

El señor Villegas recordó que el contrato celebrado por el Gobierno hablaba solo de seis cuadras, y el señor Parodi que igualmente lo establecia el actual, por lo que debian acordarse las determinadas en los contratos, contándose desde donde terminaba el mercado.

Una votacion resolvió someter el caso y dictámen del señor Asesor.

Fué suspendida la consideracion de la transaccion que proponen al Consejo las Sras. de Smith sobre posesion de un terreno que la Municipalidad gestiona, resolviéndose continuarlo en la próxima.

Se levantó la sesion en seguida.

Eran las tres de la tarde.

ALVEAR.
N. de Estrada.
Pro-Secretario.

En Buenos Aires, à los diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, reunida la comision municipal con asistencia de los señores Alvear (Presidente), Cano, Cané, Costa de Arguibel, Devoto, Diaz Velez, Furt, Grondona, Iturriaga, Parodi y Rodriguez Larreta, el primero declaró abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada sin observacion el acta de la anterior (dia 12 de Mayo), dióse cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Don Francisco Younger, renuncia el cargo de miembro de la Comision de Higiene de la Parroquia de San Juan Evangelista. Aceptada, y se dispuso proceder en la próxima reunion à su reemplazo.

La Facultad de Ciencias Médicas comunica haber designado al doctor don Juan Antonio Argerich, para dictar la clínica quirúrgica en reemplazo del doctor don Manuel A. Montes de Oca, que acaba de ausentarse para Europa.

A la Seccion de Higiene.

Entróse à la órden del dia con la lectura de las renuncias indeclinables elevadas por los doctores don Julian Aguilar y don Manuel J. Podestá, directores de los Hospitales Municipales.

La Seccion de Higiene aconsejaba la aceptacion de ambas, y despues de una corta discusion, ellas fueron aceptadas por afirmativa general.

El señor Coni propuso que, al reemplazar à estos facultativos, se designasen solamente dos médicos denominándolos internos, uno para el Hospital General de Hombres y otro para el de San Roque, con dotacion igual, porque no tiene objeto esta direccion de Hospitales, tratándose solo de dos Establecimientos; y porque lo único indispensable era que este médico residiese en el Hospital para atender à las ocurrencias del momento.

El señor Presidente—que tal condicion podria igualmente imponerse al Director y Sub-director de esos Establecimientos.

Esta mocion fué postergada hasta que llegara la oportunidad de los nombramientos, en cuyo intérvalo podrian los señores municipales adquirir los conocimientos del caso, respecto à las razones que se tuvieran en vista para crear la Direccion de Hospitales.

Señalóse la sesion próxima, que debia tener lugar el lúnes inmediato, para efectuar los nombramientos y ocuparse de la proposicion hecha.

Adoptáronse en seguida las siguientes resoluciones:

Enviar nuevamente à Comision la transaccion propuesta por las señoras de Smith en el litigio que la Corporacion sigue con ellas, sobre reivindicacion de una finca.

Postergar la consideracion de la licitacion para proveer de medicinas à los Hospitales y Hospicios Municipales, por no encontrarse presentes los señores de la Seccion de Higiene, y abstenerse de tomar parte en ella los presentes señores Coni y Parodi, este último por la comunidad de intereses que existen entre él y el señor Torres, uno de los concurrentes à la licitacion.

Adoptar el dictámen trascripto à continuacion, espedido por la misma Seccion de Higiene en la propuesta de los señores Schwartz y Hno.

«Mayo 30 de 1881—Teniendo en vista que los señores Schwartz y Ca proponen hacer la limpieza general del Matadero Público, por la suma de *seis mil quinientos pesos m/c.* al mes (6500), la que, segun informes de la Contaduría, cuesta actualmente à la Municipalidad *ocho mil cuatrocientos*, esta Seccion es de opinion se conceda dicha limpieza à los solicitantes, bajo las condiciones siguientes:

1º Los señores Schwartz y Ca. se comprometen à hacer diariamente la limpieza general del Matadero Público, en las horas señaladas al efecto.

2º La Municipalidad se reservará el derecho de retirar la concesion, toda vez que existieran quejas fundadas sobre la manera de hacer la limpieza.

3º Los proponentes se pondrán de acuerdo con el administrador del matadero, para hacer la limpieza del Establecimiento.

4º Este contrato terminará el 31 de Diciembre del presente año.»

Autorizar al señor Presidente para continuar con los mismos señores Schwartz el contrato para utilizar los residuos del Matadero Público, con destino de la elaboracion del huano, hasta la terminacion del año corriente, facultándole tambien para determinar nueva manera à compensar la utilizacion à la sangre y [illegible] la deuda que por igual origen tienen pendiente los mencionados señores, con la Corporacion, de acuerdo con el dictámen à la misma Seccion.

El señor Presidente sometió à la Direccion del Consejo la resolucion de la Seccion de Obras Públicas, mandando apercibir al Director de Paseos y ordenando se descuente de su sueldo, la cantidad de mil quinientos pesos m/c. importe de las alteraciones hechas por él en las planillas de jardineros y para los cuales no habia pedido la autorizacion de práctica.

El señor Rodriguez Larreta se opuso à la ejecucion de lo resuelto por la Seccion, indicando que solo podria amonestársele. Se trataba de una persona honorable que se habia creido autorizada à hacer pequeñas alteraciones en los jornales de los peones à su cargo, por el exceso de trabajo y creia que en este caso no habia falta digna de pena.

El señor Iturriaga apoya lo manifestado por el señor Rodriguez Larreta, agregando que en época anterior el mismo Director de Paseos redujo de la misma manera esos jornales, cuando el trabajo disminuia.

El señor Coni apoya lo dispuesto por la Seccion de Obras Públicas y cree que la Contaduría debe ser apercibida tambien.

Opina del mismo modo el Sr. Rodriguez Larreta.

El señor Cano,—manifiesta que en posesion de antecedentes debe recordar que la Contaduría debe objetar esas planillas en el caso de que excedan à la suma destinada para la atencion de Paseos, de manera que dentro de esa cantidad la Seccion de Obras Públicas pueda hacer las variaciones que crea convenientes.

Siguióse todavia un cambio de observaciones hasta que puesto à votacion el despacho de la Seccion, fué aprobado por afirmativa general.

En seguida fué levantada la sesion. Eran las 4 y tres cuartos de la tarde.

ALVEAR.
N. Estrada.
Pro-Secretario.

Relacion de los pedidos de virus vaccinales satisfechos por la Municipalidad de la Capital durante el año de 1880.

El señor Presidente de la Municipalidad:

Para las municipalidades de Junin, San Isidro, San José de Flores, Ajó, Ensenada, Chacabuco, Chivilcoy, por dos veces, las Provincias de Tucuman y Mendoza, San Vicente, la Provincia de Cor-

rientes, Giles, Barracas al Sud, Gualeguay, Colon, San Martin, Cañuelas, Saladillo, y Victoria. Para la Comandancia General de Armas de la Nacion, por tres veces. Para el Ministerio General de Gobierno de la Provincia de San Luis.

Para el señor Presidente del Consejo Ejecutor de la Municipalidad de Córdoba.

Para los Juzgados de Paz «General Alvear,» «Juarez,» «Magdalena» y «San Nicolás de los Arroyos.» Para el señor Municipal don J. G. Ledesma.

Para la señora doña Catalina Ravasini de Palmarini, para remitir á Fray Bentos.

Para el señor Ruffet; y por último un pedido sin designar direccion.

El señor Secretario de la Municipalidad.

Para las Municipalidades de Ranchos y Nogoyá. Para la Provincia de San Juan, Entre-Rios y Córdoba, á la última por dos veces. Para Arrecifes, Goya y Matto Groso.

Para Chascomus, solicitado por don Miguel Victorica. Dos pedidos por órden del señor Presidente de la Municipalidad.

Para el señor Fúnes y por último cinco pedidos sin designar direccion.

El señor Pro-Secretario de la Municipalidad.

Para el Uruguay, la Villa de Lujan, por tres veces, para la Provincia de Corrientes y para el doctor don Eduardo Wilde.

Pedidos hechos directamente á la Administracion General de Vacuna Humana.

Por las Municipalidades de Brandzen, Uruguay, de la ciudad de Mercedes de Buenos Aires, de la ciudad de La Paz, de Belgrano, por dos veces, del Baradero, del Rio Cuarto, de la Ensenada, de Gualeguaychú por dos veces, Villa de Lujan por dos Chascomus por dos veces, Goya por dos veces, San Pedro, Pilar, Las Flores dos veces, Gualeguay y Moreno.

Por los Presidentes de los Consejos Escolares de Dolores y Castelli por dos veces.

Por los Jueces de Paz del Bragado, Azul y Tandil.

Por el Jefe Político del Paraná, D. Domingo Comas.

Por los señores Médicos Municipales de Campaña y Provincias, Dres. D. Jacobo Z. Berra, de Ayacucho; D. Enrique Revilla, del Monte; D. Jaime Carrillo, de la Ensenada; D. Carlos Rojo, del Baradero y D. Francisco Quesada de la Provincia de Entre Rios.

Por el Sr. Dr. D. Osvaldo Eguia, Médico del Hospicio de mujeres dementes, por dos veces.

Por el Sr. D. Ventura Fernandez, Cónsul de la República Oriental del Uruguay, por pedido de su Gobierno.

Por los señores Municipales, D. Benjamin Villegas para remitir á Córdoba, y por el Sr. Dr. D. Emilio R. Coni un gran número de veces, ya para su uso, ya para remitir á varias partes.

Para los señores Dres. en Medicina, D. José Juan Almeyra, D. Tomás Balestra, D. Guillermo Stewart domiciliado en el Paraguay, D. Luis Martin, D. Leandro Luro, Cirujano del Encorazado «El Plata», D. Pedro J. Roberts, D. Alberto Costa, D. Julian Aguilar, D. Manuel A. Insiarte, finado, D. Manuel A. Kelly, finado, D. Felipe Basavilbaso, D. Juan José Diaz, D. Guillermo Rawson, D. Lucilo del Castillo, D. Mariano J. Gonzalez, D. Ramon Castillo, D. Benigno T. Avelevra, D. Teodoro Alvarez, D. Enrique E. del Arca, D. Federico M. Cabrera, D. Lúcas T. Vodanovich, D. Pedro Mallo, D. Jose A. Baca, D. Juan Larquier, D. Nicanor Alvarello, D. Ricardo Gutierrez, D. Jacobo Scherrer, D. Isaac Larrain, D. Martin Llavallol, D. Miguel Etchegaray, D. Pedro A. Pardo, D. Jacobo de T. Pinto, D. Telémaco Susini, D. Juan A. Golfarini, D. R. Rodman, D. Eulogio Fernandez, D. Juan José Camelino, D. Pablo E. Marengo, D. Francisco J. Esquiros, D. Ramon Landivar, D. Mauricio Gonzalez Catan, D. Cleto Aguirre, D. Roberto Berniche, D. Pablo M. Santillan y D. Pedro A. Mattos.

Por los señores Practicantes de Medicina, D. Edelmiro R. Franco, D. Fernando Besio, D. Juan Bautista Señorans, D. Abraham Zenavilla, D. Marcelino Aravena y Don Manuel José Esteves.

Por los señores Farmacéuticos, D. Santiago Torres y D. Alejandro Urquiza, domiciliados en San Nicolás de los Arroyos.

Por el Flebótomo D. Domingo Velez (en Lincoln.)

Por el Sr. Dr. D. Vicente Chas, varias veces.

Por el señor doctor don Torcuato Sousa (en Mercedes.)

Por los particulares, señores D. Cárlos de la Torre, para el Rosario, D. Guillermo Binden, empleados Municipales; D. Julio P. Celesia, D. Aureliano Rolon, D. Eduardo Nin, D. Manuel Espeleta y Rico, D. Gerónimo Angli, D. Manuel Sanchez, para el Dr. Ramirez, y el Sr. Rodriguez para Corrientes.

RESÚMEN DE LOS TUBOS CON VACUNA QUE HAN SALIDO:

Tubos rectos	198
Id tubulados	314
Son tubos	512
Costras de vacuna	58

ACEITE DUCOUX
ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO
Yodo-Ferruginoso con Quina
Y CON EXTRACTO
DE CORTEZA DE NARANJA AMARGA

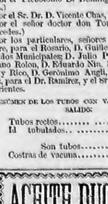

Aceite Ducoux
Aceite Ducoux
Aceite Ducoux
es dotado de todas las cualidades necesarias para curar
Anemia
Clorosis
Enfermedades del Pecho
Bronquitis
Linfatiados
Catarros
Tisis
Diatesis
y Afecciones Escrofulosas.
Depósito general en Paris, 301, r. St-Denis
En Buenos-Aires: A. DEMARCHI Hos y Ca — ZINERONI y Ca, y en todas las Farmacias.

DESCONFIARSE DE LAS FALSIFICACIONES y Imitaciones
EL ÚNICO VINO
al Extracto de HIGADO de BACALAO
Cuyo uso produzca los mismos efectos que el del ACEITE de HIGADO de BACALAO es el Vino al Extracto de Higado de Bacalao DE CHEVRIER
EXIGIR LA FIRMA CHEVRIER

TESORO DEL PECHO
PASTA PECTORAL
DE DEGENETAIS Farm.co
Esta PASTA, aprobada por las celebridades médicas de Paris, es muy eficaz para curar los Bronquitis, Catarros, Asmas, Opresiones, y en las Irritaciones del Pecho y la Garganta.
DEPÓSITO EN PARIS, 19, RUE DES SAINTS-PÈRES, 19

RESFRIADOS, BRONQUITIS
Irritacion del Pecho y de la Garganta
Contra estos afectos el JARABE y la PASTA Pectoral de NAFE de DELANGRENIER, de PARIS, disfrutan de una eficacidad incontestable y comprobada para los miembros de la Academia de Medicina de Francia. Como no se encuentran en estos Pectorales ni opio ni saleo de opio, asi como Morphina o Codeina se pueden recetar sin miedo ninguno á los Niños que padecen de Tos ó de Pertusis.
Depósitos en todas las Farmacias.

AVISO OFICIAL
LICITACION

Por disposicion superior, el dia 22 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra, la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de raciones á las fuerzas que guarnecen la primera línea de la Frontera Norte de Santa-Fé, con sujecion á las bases siguientes:

Art. 1° La provision consistirá en los artículos que á continuacion se espresan, divididos en la forma de racion diaria y racion mensual y se entregarán por quincenas anticipadas.

RACION DIARIA

1 k 1485	gramos carne fresca de vaca.	(2 1/2 libs)
0 » 20.0	id galleta	(8 onzas)
0 » 574	id arroz	(2 onzas)
0 » 143	id sal	(1/2 onza)

RACION MENSUAL

0 k 5742	gramos tabaco negro en rama	(1 1/4 libs)
0 » 9188	gramos id colorado	(2 libras)
0 » 4594	gramos jabon amarillo	(1 libs)
2 » 2970	gramos yerba paraguaya	(5 libs)
6	pliegos papel de cigarrillos de hilo	

RACION DIARIA Y ÚNICA PARA FAMILIA

k 9188	gramos carne fresca de vaca.	(2 libs)
0 » 1148	gramos galleta	(4 onzas)
0 » 574	gramos arroz	(2 onzas)
0 » 143	gramos sal	(1/2 onza)

Art. 2° Los artículos deberán ser de primera calidad y la carne gorda en verano y buena en invierno.

Art. 3° Recibida la última quincena, serán documentados los proveedores por el total de las entregas hechas, en la forma hasta hoy establecida. Estos recibos visados por el Gefe superior de la Frontera servirán para el cobro de esas entregas.

Art. 4° Las propuestas deberán hacerse con las prescripciones y en el sello que corresponde segun la ley, debiendo ser acompañadas de un certificado del Banco Nacional que justifique haber efectuado el depósito del 5 p% del importe total en títulos de crédito ó moneda efectiva, como garantía de la propuesta. Esta cantidad será doblada por la persona cuya propuesta fuese aceptada en garantía de su fiel cumplimiento.

Art. 5° Los proponentes establecerán los precios de la entrega separadamente por la racion diaria, racion mensual y racion de familia.

Art. 6° El contrato durará un año pudiendo el Gobierno rescindirlo sin espresion de causa, dando aviso con dos meses de anticipacion.

Art. 7° Los cueros serán entregados al proveedor en el lugar de la carneada, con escepcion de los que fuesen necesarios para el servicio, cuyos precios señalarán los proveedores en sus propuestas.

Art. 8° En caso de que el proveedor no entregase los artículos necesarios para el abasto, ó estos no fuesen en la calidad estipulada, los gefes estarán autorizados para comprarlos á particulares, siendo por cuenta del proveedor abonar la diferencia que por tal causa tuviesen que abonar al Gobierno, sin perjuicio de la multa del 9 p% que se hace efectiva sobre el valor de los artículos no entregados.

Art. 9° La conduccion de víveres y ganado será hecha con peones al servicio del Proveedor hasta e lugar donde estén situadas las fuerzas, siendo igualmente por cuenta del mismo los carneadores.

Art. 10 Será obligacion del proveedor entregar en su totalidad la gordura de cada res (grasa y sebo) y esta circunstancia se hará notar por los Gefes en los recibos.

Art. 11 No se tomarán en consideracion:

1° Las propuestas que no se presenten en la forma indicada.

2° Las que ofrecen la provision en otra moneda que en pesos fuertes ó moneda corriente.

3° Las que hagan cualquier alteracion aumentando ó disminuyendo artículos.

Art. 12 Una vez que se haya tomado razon de una propuesta, aquel á cuyo cargo esté no podrá desistir, y si lo hiciere perderá el depósito, siendo esta disposicion al caso de que la provision fuese abandonada despues de empezada.

Art. 13 Los proveedores deberán tener siempre ganado disponible en número suficiente para el consumo de quince dias, cuando menos, bajo la responsabilidad establecida.

Art. 14 Despues de abrirse las propuestas no se recibirán otras nuevas ni escritos que las modifiquen, sea cual fuere el sentido en que esto se haga.

Art. 15 Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados por el escribano de Gobierno el dia y hora indicados.

Art. 16 El pago se efectuará por Tesorería General en letras sin interés á cuatro meses de plazo á contar desde la fecha de la presentacion de los recibos.

Comisaría General de Guerra, Junio 22 de 1881.

j23 j22 — *Comisario General de Guerra.*

Capitania General de Puertos

Se previene á los efectos que pudieran originarse, que la superioridad ha resuelto con fecha 30 de Mayo del corriente año no permitir el establecimiento de venterías en las riveras.

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

P. A.—*J. Goyena.*
12j v 24. — Oficial Mayor.

AVISO OFICIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
LICITACION

En la Secretaría del Ministerio del Interior, se recibirán propuestas para la provision de cincuenta mil traviesas de madera dura para la prolongacion del Andino, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 9° de la ley de Obras Públicas y las siguientes bases.

1° Las propuestas se presentarán en pliego cerrado con la firma del proponente ó proponentes y serán acompañadas de un documento en que conste haberse efectuado el depósito en el Banco Nacional de mil pesos fuertes en billetes de curso legal á la órden del Gobierno nacional, segun lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Obras Públicas.

2° Las propuestas se entregarán al escribano del Gobierno nacional hasta el dia 30 de Junio de 1881, á las 3 p. m., dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran asistir al acto.

3° Todas las traviesas serán de madera dura, quebracho ó urunday, bien rectos, de seccion rectangular, sin altura y de caras perfectamente planas.

4° Las dimensiones típicas de las traviesas, serán: dos metros setenta centímetros (2m 70) de largo; veinte y cuatro centímetros (0m 24) de ancho y doce centímetros (0m 12) de espesor.

5° Se admitirá una tolerancia de cinco centímetros (0m 05) en el largo, dos centímetros (0m 02) en el ancho y un centímetro (1m 01) en el espesor, así como los que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á cualquiera de las caras laterales no exceda de seis centímetro) (0m 06). Se sobreentiende que las medidas establecidas deben tomarse libres de samago ó albura.

6° La tolerancia á que se refiere el artículo anterior, solo será aplicable á un número de traviesas que no esceda del 20 ojo en cada entrega, es decir, que el ochenta por ciento deberá ser de las dimensiones típicas que se establecen en el artículo cuarto:

7° Las traviesas serán entregadas por el empresario en la estacion del ferro-carril Central Argentino en el Rosario de Santa Fé, donde se efectuará la clasificacion y recibo de los que se hallen dentro de las condiciones de contrato, por el empleado ó empleados del Gobierno, encargados al efecto por el Director de las obras de prolongacion.

8° Serán de cuenta del empresario todos los gastos en peones que origine la clasificacion y carga de las traviesas en los wagones del Central Argentino.

9° Toda traviesa que presente rasgadura ó signo de putrefaccion, ó que no esté en las condiciones determinadas en el contrato, será rechazada sin accion á reclamo alguno.

10 Toda traviesa rechazada será sacada inmediatamente del recinto de la estacion del Central Argentino por cuenta del empresario, y en caso de no verificarlo en el término de las veinticuatro horas siguientes á la en que tuvo lugar el rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo, tendrá el derecho de hacerlos sacar por cuenta del empresario, ó de inutilizarlos de modo que no puedan servir para la via.

11 Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las indicadas en el inciso 2° pero que satisfagan á las demás prescripciones del contrato, podrán admitirse al mismo precio que las de contrato, siempre que tengan aplicacion conveniente á juicio del director de los trabajos.

12 Las traviesas se entregarán en seis periodos y en las cantidades siguientes:

1ª entrega	3000	traviesas.
2ª »	7000	»
3ª »	10000	»
4ª »	10000	»
5ª »	10000	»
6ª »	10000	»

Su primera entrega debia verificarse dentro de los treinta dias de la fecha de la aprobacion del contrato y las siguientes mensualmente, de modo que el total deberá quedar entregado en un plazo de seis meses desde la fecha de la aprobacion del contrato.

13ª. Si el empresario no entregase mensualmente ó en cada periodo, el número de traviesas que se indica en el precedente artículo, abonará por cada traviesa que falte y por cada dia de retardo, un centavo fuerte de multa—Queda entendido que no podrá el empresario completar el número de traviesas que le falte de una cualquiera de las entregas, antes de haber verificado la entrega total de las que corresponden al periodo siguiente.

14. Si el empresario no entrega mensualmente, el número de traviesos fijado como mínimo, el director de las obras de prolongacion podrá adquirirlas en donde las hubiese en las condiciones del contrato, por cuenta de dicho empresario y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento retenido sobre cada pago, con arreglo á la ley de obras públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la base anterior y de la accion por daños y perjuicios á que hubiere lugar.

15. Los proponentes indicarán el precio de cada traviesa en peso fuerte de curso legal (billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires) en cuya moneda se verificarán los pagos.

16. El proponente á quien se adjudique esta licitacion, deberá depositar en la sucursal del Banco Nacional en el Rosario de Santa-Fé á la órden del Director de las obras de prolongacion, Ingeniero Guillermo Villanueva, la cantidad de cinco mil ps. fuertes en billetes de curso legal, lo que quedará como garantía del cumplimiento del contrato y no podrá ser retirado hasta estar cumplidas las obligaciones en el estipuladas—Dicho depósito deberá ser además reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 14.

17. El pago de las traviesas recibidas se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes, en la Tesorería de la Administracion del Andino, en Rio Cuarto, de conformidad con el certificado que espidan los encargados de la recepcion por las entregas del mes anterior, con el visto bueno del Inspector, prévia la liquidacion con arreglo á las condiciones del contrato, lo que prescribe la Ley de Obras Públicas y la correspondiente órden de pago del Director de las obras de prolongacion.

18. Terminado el contrato y efectuada la liquidacion correspondiente, el empresario tendrá derecho á exigir la devolucion del diez por ciento retenido y la cantidad depositada en la sucursal del Banco Nacional, descontando las sumas que con arreglo al contrato se hayan deducido por multas.

19. No se tomará en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de estas bases, ni se admitirá esplicacion ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el plimer pliego de las propuestas presentadas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.

v 30 j. — *El Secretario.*

AVISO MUNICIPAL
MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad: y por sesenta dias, á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo; la municipalidad en conformidad con el art. 30 del Reglamento de Cementerios procederá sin mas trámites á que se trasladen al Osario General: debiendo correr ambos términos á la par.

G. N. C. Docto. número 1719 Las sepulturas 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª número 9. 4.ª 5.ª 6.ª número 10, y 1.ª 2.ª 3.ª número 11 1.ª 2.ª 3.ª número 11 de la seccion entierro general, están vencidas. Del número 9. La 1ra. fué comprada por D. Pedro Moss, en 1ro de Octubre de 1867, por cinco años: La 2da. lo fué por don Angel Gambeta en 26 de Febrero de 1868, por cinco años: La 3ra. lo fué por don Agustin Barilo en 12 de Febrero de 1867, por cinco años: La 4ta. lo fué por don Serafin Jamil en 17 de Febrero de 1868, por cinco años: La 5ta. lo fué por don Susan Hollovan en 27 Febrero de 1863, por cinco años y la 6ta lo fué por don Domingo Guerrisole en 27 de Mayo de 1873, por cinco años. Del número 10, la 4ta. fué comprada por don Carlos Alvares en 27 de Febrero de 1868, por cinco años: La 5ta. lo fué por don Manuel C. Nega en 27 de Agosto de 1866, por cinco años y la 6a. lo fué por don Andrés Cerdeira en 23 de Agosto de 1871, por cinco años. Del número 11. La primera fué comprada por don Carlos Lisgisnaba en 27 de Febrero de 1867, por cinco años: La 2da. lo fué por don Agustin Castañoles en 28 de Febrero de 1868, por cinco años y la 3ra. lo fué por don José Garcia en 3 de Enero de 1866 por cinco años.

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

T. Acevedo Belgrano.

j. 10. v. 10 jl. — j9

AVISO DE LICITACION
DE LAS
OBRAS DE SALUBRIDAD DE BUENOS AIRES

La Comision Directiva de las Obras de Salubridad, autorizada por decreto del Gobierno Nacional de 28 de Diciembre próximo pasado, llama á licitacion para la continuacion de las obras de desagües provision de agua en el radio marcado por la ley de la provincia de Buenos Aires de 9 de Setiembre de 1870, con sujecion al presupuesto sancionado por la ley de 8 de Noviembre de 1878, bajo las bases siguientes:

1ª Las propuestas deberán ser presentadas hasta la 1 p. m. del dia 30 de Julio del presente año, en la Secretaría de la Comision, debidamente cerradas, lacradas y selladas, para ser abiertas el mismo dia en presencia de los interesados ó sus representantes.

3ª Los licitantes deberán acompañar á sus propuestas un recibo del Banco Nacional, ó de la Tesorería General, por valor de cincuenta mil pesos fuertes (pfs. 50,000) depositados en garantía de la seriedad de los compromisos que se contraigan, de acuerdo con el artículo 19 de la ley de Obras pública. Una vez aceptada cualquiera de las propuestas, el proponente de acuerdo con el artículo 23 de la misma ley, dará una fianza á satisfaccion de la Comision, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes, la que podrá ser reemplazada por un depósito en el Banco Nacional de igual suma en dinero ó en fondos públicos Nacionales al precio corriente en plaza.

3ª Los contratista tendrán la obligacion de recibir de la Comision todo el cemento y ladrillo que ella le entregue para ser empleado en las libras, á razon de veinte pesos fuertes el millar de ladrillos y treinta y dos pesos fuertes los mil y diez y seis kilógramos (1016 k) de cemento equivalente á la tonelada inglesa, debiendo el ladrillo ser puesto en las estaciones del ferro-carril del Norte.

4ª Los materiales que los contratistas introduzcan para la construccion de las obras, deberán para su recibo en esta ciudad, ser inspeccionados por el ingeniero que designe la Comision, sin retribucion por este trabajo de parte de los contratistas. La Comision hará despachar libres de derechos todos los materiales destinados á las obras.

5ª Las obras deberán ser construidas con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que sirvieron para la licitacion de las obras, practicada en 7 de Febrero de 1873.

6ª Los proponentes se obligarán á concluir las obras dentro del plazo de veinte meses, contados desde el dia que reciban la órden de comenzar los trabajos, quedando sujetos á las penas que establecen los pliegos condiciones ya mencionados, en caso de no terminar las obras en el plazo fijado, ó existir cualquier diferencia ó defecto de construccion.

7ª Los contratistas deberán recibir todos los materiales, útiles y enseres que la comision compró á los señores Neuman Medici y Ca., por rescision de su contrato, á los mismos precios pagados por la Comision, al efecto, los proponentes podrán ver el inventario de esos materiales en la Contaduría de la Comision.

8ª Los proponentes podrán ocurrir á la Secretaría de la Comision, por los informes que crean necesarios.

9ª Los contratistas mandarán á su costo y en oportunidad, un ingeniero que dirija la planteacion de las máquinas y construccion de los edificios, con arreglo á los planos y modelos de fundacion que sean adoptados por la Comision.

10. Los contratistas deberán garantir el poder y buen funcionamiento de las máquinas durante un año, siendo responsables de la rotura de cualquier pieza que fallase por mala fundicion ó por mal material empleado en su construccion. Esta responsabilidad se estiende á reemplazar la pieza rota con otra de buena calidad y colocada en su lugar.

11. Los solicitantes podrán proponer separadamente la construccion é instalacion de las máquinas, lo mismo que la construccion de las demas obras.

12. La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio responda mejor á los intereses públicos, pudiendo rechazarlas todas si así lo estima conveniente.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1881.

Conforme: — *El Secretario.*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS NACIONALES
AVISO OFICIAL

Por decreto del Exmo Gobierno fecha 11 del corriente, se ha concedido como último é improrogable plazo para el pago de Patentes Industriales en la capital el dia 30 del presente, despues de cuya fecha se hará efectiva la multa establecida por la Ley—Lo que se pone en conocimiento de los que aún no se hubiesen munido de la patente que les corresponde.—Buenos Aires, Junio 17 de 1881.

El Contador Secretario.

AVISO OFICIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
LICITACION

En la Secretaría del Ministerio del Interior se recibirán propuestas para la provision de tres mil (3000) postes de telégrafo de quebracho colorado para la reconstruccion de la línea del telégrafo del Ferro-carril Central del Norte, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo segundo de la ley de Obras Públicas y las siguientes bases:

1° Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con la firma del proponente ó proponentes, y serán acompañados de un documento en que conste haberse efectuado un depósito en el Banco Nacional por doscientos fuertes de curso legal á la órden del Gobierno, segun lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley de Obras Públicas.

2° Las propuestas se entregarán al escribano mayor de gobierno hasta el dia 30 de Junio de 1881 á las 3 p. m; dia y hora, en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

3° Los postes serán de corazon de quebracho colorado, labrado á hacha, bien rectos y sanos; tendrán las dimensiones siguientes: de 5m50 á 6m de largo, comprendiendo la base que tendrá 0m50 de alto por 0m30 por 0m15 de escuadra.

La seccion del poste en la parte superior será de 0m15 por 0m10.

4° La tolerancia de curbatura en el sentido longitudinal del poste será de 0m10 sobre su longitud total, aplicada sobre cualquiera de las caras.

5° Los postes podrán ser entregados en cualquier punto sobre la línea del Central Norte, entre Córdoba y Tucuman, debiendo espresarse en la propuesta el lugar de la entrega y la cantidad que se ofrezca en cada punto, indicando el kilómetro correspondiente—En dichos puntos se verificará la clasificacion y recibo de los postes conforme á contrato, por el empleado ó empleados que la Gerencia determine.

6° Los puntos ó parages de la entrega, podrán alterarse sin cargo para el contratista, siempre que este cambio importe una economía de flete para la Gerencia—En el caso contrario, y siendo solicitada esta modificacion por el adjudicatario este deberá hacer una rebaja equivalente al flete segun tarifa correspondiente á la mayor distancia.

7° El recibo deberá verificarse dentro de la zona de la via y serán de cuenta del empresario todos los gastos de entrega, como tambien la de cargar en wagones los postes recibidos.

8° Todo poste que presente rajaduras, nudos, inconvenientes, fallas ó seña alguna de putrefacion ó que no llene las condiciones del contrato, será rechazado sin lugar á reclamo.

9° Todo poste rechazado se sacará inmediatamente fuera del lugar del recibo á una distancia no menos de 500 metros, y en caso de no verificarlo el contratista dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo tendrá derecho de hacerlo por cuenta del empresario sin mas trámite y sin lugar á reclamo.

10. Los postes se entregara en un número que no baje de 500 por mes, debiendo verificarse la primer entrega dentro de los cuarenta y cinco dias de la fecha de la aprobacion del contrato.

11. Si el empresario no entregase mensualmente el número de postes fijado como mínimo, abonará por cada poste que falte y por cada dia de retardo la multa de diez centavos fuertes.

12. En el caso de falla previsto en la base anterior la gerencia podrá adquirir los postes de donde los hubiere en las condiciones del contrato por cuenta del contratista y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento retenido sobre cada pago con arreglo á la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la precedida base ó dilaciones por daño y perjuicios á que hubiere lugar.

13. El empresario no podrá entregar á cuenta de los postes que falten correspondientes al mes anterior, antes de haber completado las que deba entregar en el mes en que esté efectuando la entrega.

14. Las propuestas establecerán el precio de cada poste en peso fuerte de curso legal en cuya moneda se efectuarán los pagos.

15. El proponente á quien se adjudique la licitacion deberá depositar en la sucursal del Banco Nacional en Córdoba á la órden del Gerente del Ferro-carril del Norte, ingeniero Matías G. Sanchez, la cantidad de ochocientos pesos fuertes en billetes de curso legal en garantía del cumplimiento del contrato y no podrá exigir su retiro antes de haber llenado todas las obligaciones en él estipuladas. Dicho depósito debe además ser reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 12ª.

16. El pago de los postes recibidos se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes en la Tesorería de la Gerencia en Córdoba, de conformidad con los certificados que espidan los encargados del recibo por las entregas del mes anterior, con el visto bueno del Inspector general de la via y obras y la correspondiente liquidacion que efectúe la contaduría del ferro-carril con arreglo á contrato y el páguese del Gerente.

17. Las cantidades retenidas con arreglo al contrato y el depósito en el Banco Nacional, le serán entregados al empresario, una vez que se haya terminado este y segun la liquidacion final que se debe verificar con arreglo á lo en él estipulado.

18. No se tomarán en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de las presentes bases de licitacion, ni es admitir esplicacion ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.

El Secretario.

Municipalidad de la Capital
Exhumacion de cadáveres

Se hace saber de órden de la Seccion de Higiene á las personas que se han presentado ó quieran presentarse á esta corporacion solicitando exhumaciones de restos sepultados en los cementerios del municipio, que pueden ocurrir por el permiso correspondiente, el que les será otorgado, previniendose que las exhumaciones solo podrán efectuarse durante los meses de Junio y Julio, hasta el 31 de Agosto último, pasados los cuales no serán atendidas, admitiéndose las nuevas solicitudes, solo hasta 14 de Agosto del presente año—Buenos Aires Mayo 30 de 1881.

v 30j — *El Secretario.*

Capitania General de Puertos

Ordenanza reglamentando las salidas de los vapores de cabotaje de los puertos de la nacion, aprobada por la Superioridad en 21 de Mayo de 1881:

Art. 1° En lo sucesivo habrá media hora de intérvalo entre la salida de los vapores para el mismo destino.

Art 2° Los vapores pertenecientes á diferentes compañías, se alternarán en la prioridad de la salida.

Art. 3° La prioridad del primer viaje pertenecerá al vapor que haya estado mayor tiempo en el puerto despues de su última entrada.

Art. 4° Toda contravencion á esta ordenanza, será penada con una multa de cincuenta pesos fuertes ($f. 50).

Art. 5° Esta ordenanza empezará á rejir á los 30 dias de su publicacion.

Art. 6° Las capitanías de puertos y sub-delegaciones de marina de la República, quedan encargadas de la ejecucion de esta ordenanza.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1881.

Por autorizacion.—*J. Goyena.*
Oficial Mayor.

v.30j.

Capitania General de Puertos
Á LOS ESTIVADORES

De órden superior, se les avisa á los estivadores que ejerzan su oficio en jurisdiccion nacional, que deberán munirse de la patente correspondiente, en sello de (pfts. 10) *diez pesos fuertes*, como lo prescribe el artículo 13 de la ley de la materia; previniendoles que sin llenar este requisito no podrán en lo sucesivo funcionar como tales.

Buenos Aires, Junio 10 de 1881.

P. A.—*J. Goyena.*
12j v 25. — Oficial Mayor.

AVISO MUNICIPAL
MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; por sesenta dias á los últimos propietarios para que saquen los restos que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo, la Municipalidad sin mas trámites de acuerdo con el art. 30 del Reglamento de Cementerios, los trasladará al Osario General, debiendo correr ambos términos á la par.

I. D. Dcto. núm. 6725. Las sepulturas 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª—N.° 34 de la Seccion 2.ª. están vencidas. La 2.ª fué comprada por D. Pedro Garcia en 15 de Junio de 1865 por cinco años. La 3.ª lo fué por D. Vicente Nasardé en 12 de Enero de 1869, por cinco años. La 5.ª lo fué por D. Cárlos Balerga en 13 de Enero de 1869, por cinco años, y la 6.ª lo fué por D. José Arribora en 15 de Enero de 1866 por cinco años.

Buenos Aires, Junio 1° de 1881.

J10 v10 Jl. — *J. Acevedo Belgrano.*

Capitania General de Puertos
A los Baqueanos de los Rios

Se previene á todos los baqueanos á quienes se ha espedido diploma de carácter provisorio, que dentro de 60 dias (sesenta) de la fecha, deben presentarse ante esta Capitanía General, solicitando exámen de tales, como lo ha resuelto la superioridad.

Pasado este término, no se permitirá ejercer sus funciones á ninguno de los baqueanos comprendidos en el presente aviso.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1881.

J. Goyena.
m20 v 2jlo — Oficial mayor.

MOTOR CON CALDERA
Se vende uno con fuerza de CUATRO CABALLOS con caldera vertical, sumamente económica, en perfecto estado para marchar.
Ocurrir San Martin 86.

Municipalidad de Lujan
LICITACION

Habiendo la Municipalidad resuelto la construccion de un mercado de abasto en este pueblo, lo pone en conocimiento del público á fin de que los que se interesen efectuar dicha construccion, presenten sus propuestas por escrito acompañadas de un plano, el dia 1.° del entrante mes de Julio á las dos de la tarde previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptarlas ó nó.

Para el local donde deba construirse y otros datos q' se deseen obtener, deberán los interesados ocurrir á la Secretaría de esta Municipalidad todos los dias hábiles desde las 12 del dia á 4 de la tarde.—Lujan, Junio 1.° de 1881.

Juan F. Font (hijo)—*J. Riera,*
232 v3jl. — Secretario.

VICHY
Administracion: PARIS, 22, boulevard Montmartre.
GRANDE GRILLE —
HOPITAL —
CELESTINS — Afectos de los riñones, de la vegiga, gravela, cálculos urinarios, gota, diabetis, albuminuria.
HAUTERIVE — Afectos de los riñones, de la vegiga, la gravela, los cálculos urinarios, la gota, la diabetis, la albuminuria.
EXIJASE ... CAPSULA
Las Aguas de las Fuentes de Vichy arriba mencionadas se encuentran en Buenos-Aires, Rosario y Montevideo: en casa de A. DEMARCHI Hermanos y Ca, Agentes generales de la Ca.

D. FEVRE
PARIS, 398, r. St-Honoré, PARIS
APARATOS y POLVOS
Para las AGUAS de SELTZ
Conocidos en todas partes.
Los precios y las condiciones de venta se remiten gratuitamente.
EXIGIR EL VERDADERO NOMBRE

FERRO-CARRIL
CENTRAL DEL NORTE
LICITACION

Se reciben propuestas para la proveeduría de raciones en los trabajos de prolongacion de este ferro-carril, bajo las condiciones siguientes:

Art. 1° La racion se compondrá de los artículos siguientes en las proporciones que se espresan:

RACION TIPO

8130	gramos	igual á	3 lb.	carne
0460	»	»	1 »	galleta
0460	»	»	1 »	maiz pisado
EQUIVALENTES				
0057	»	»	2 onz.	arroz
0200	»	»	1/2 lib	pulenta

0014 gramos, igual 1/2 onz. café molido—0028 gramos—1 onz. yerba.
0057 id —2 » azúcar.
0057 id —2 » sal.

Todos los artículos serán frescos y de buena calidad, debiendo ser ademas la carne de animal sano y no cansada y de calidad de blanca arriba.

La galleta será de harina de trigo sin mezcla y de 10 en libra. El azúcar será blanca.

Art. 2° Las raciones se distribuirán diariamente á los trabajadores en los campamentos ó en el lugar de los trabajos en la forma y oportunidad que determine la Direccion, debiendo en todo caso constar cada una, del total de los artículos componentes, ya sea que se distribuya á rancho (cocido) ó en crudo, de conformidad con la racion diaria.

El trabajador ó la Direccion podrá pedir el equivalente de cada artículo de la racion tipo, segun la anterior especificacion y el contratista estará obligado á hacer esta sustitucion por el precio estipulado.

Art. 3° El contratista estará obligado á establecer y mantener esta proveeduría, con los elementos y personal suficiente para atender este servicio en toda la línea, en cualquier momento y en la estension que sea requerida á satisfaccion de la Direccion.

A este objeto mantendrá en cada campamento un agente permanente, encargado de recibir y hacer llenar los pedidos que se le hagan en la oportunidad debida.

Estos pedidos serán hechos con la anticipacion necesaria y en la forma que lo establezca oportunamente la Direccion, debiendo en todo caso especificar la clase de racion (cruda ó cocida) su número y lugar de distribucion.

Art. 4° La Direccion tendrá bajo su intervencion y control en este servicio, á objeto de verificar si los artículos de consumo son de la clase especificada y si el racionamiento se hace con arreglo á la relacion diaria y en la proporcion ó cantidad del contrato.

Todo artículo de mala calidad ó sospechoso de nocivo será rechazado en el racionamiento y prohibido su uso en toda la línea.

Art. 5.° La provision diaria corresponderá á un número de cien raciones como mínimo y á un máximun de 3000 tres mil variable, en el intermedio segun el personal empleado. este máximun podrá aumentarse con aviso de un mes anticipado y por el precio estipulado.

Art. 6.° Los pagos se harán mensualmente en la oficina de la direccion en Tucuman, en los primeros ocho dias de cada mes, por las raciones entregadas en el mes anterior, segun certificado espedido por el agente autorizado por la direccion de los trabajos, prévia la tramitacion correspondiente.

Art. 7.° No se permitirá la introduccion de licores espirituosos á los campamentos, su venta, ni la de armas de cualquiera clase.

Art. 8.° Los presupuestos especificarán el precio por racion, en pesos fuertes de curso legal, en cuya moneda se verificarán los pagos.

Art. 9.° Cualquiera dificultad, deficiencia ó demora por parte del contratista en el cumplimiento de su contrato, será llenada ó corregida por el encargado del trabajo en la forma estipulada, por cuenta del empresario sin lugar á reclamo.

Los gastos que se originen por esta causa serán cubiertos con el depósito de garantía y con el 10 0|0 de retencion sobre cada pago, que deberá hacerse de conformidad con establecido en la Ley de Obras Públicas; todo sin perjuicio de las demás acciones á que hubiere lugar segun contrato.

El depósito de garantía será reintegrado cada vez que sea usado en todo ó en parte, en virtud y á los objetos de la estipulacion anterior.

Art. 10. El contrato no podrá ser trasferido sin la aprobacion del Gobierno.

Empezará á regir á los quince dias de aprobado y durará mientras los trabajos de prolongacion se efectuen por administracion en la forma autorizada—Podrá ser rescindido con tres meses de aviso anticipado.

Art. 11. El diez por ciento que se retiene de cada certificado mensual, será devuelto al fin de cada año en su totalidad al verificarse la liquidacion anual, si no ha sido necesario disponer de una parte de este al objeto indicado en el artículo 9°; en el caso contrario, será retenido hasta la liquidacion final del contrato.

Art. 12. Las propuestas se recibirán en la oficina de la Direccion en Tucuman, hasta el 30 de Junio de 1881 á las 3 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

Una vez leidas las propuestas, se númerarán y formarán por el Director de los trabajos, se empaquetarán y sellarán para ser remitidas al Ministerio del Interior, para su resolucion con el acta de su referencia.

Art. 13. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, firmado por el proponente ó proponentes, y serán acompañadas de un certificado de depósito en la sucursal del Banco Nacional en Tucuman, por la cantidad de dos mil pesos fuertes en billetes á la órden del Director de las obras de prolongacion, ingeniero Matias G. Sanchez, segun lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas.

Art. 14. El proponente que obtuviere la adjudicacion, de la licitacion, deberá hacer el depósito en la sucursal del mencionado Banco y á la órden del Director de los trabajos, hasta la cantidad de diez mil pesos fuertes de curso legal en garantía de lo estipulado en el contrato y á los efectos de lo prescrito en el artículo 9°.

Art. 15. No se tomarán en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de las presentes bases de licitacion, ni se admitirá esplicacion, ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Tucuman, Mayo 30 de 1881.

El Director de las obras de prolongacion.

v 30j.

EXIGIR EL VERDADERO NOMBRE GRABADO SOBRE CADA DIVISION
CHOCOLAT MENIER
de PARIS
CUIDARSE DE LAS IMITACIONES

Capitania General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza, á don Juan Walker, para que dentro de ocho dias comparezca á esta Capitania General á rendir el exámen por él solicitado, de práctico del puerto, bajo apercibimiento de que cumplido dicho plazo, quedará sin efecto su solicitud.

Buenos Aires, Junio 10 de 1881.

P. A.—*J. Goyena.*
j11 v 11jl — Oficial Mayor.

Municipalidad de la Capital
LICITACION

La oficina de Obras Públicas llama á licitacion la construccion de la vereda del Hospital de Hombres bajo las siguientes bases:

1ª El ancho de la vereda por la calle de Córdoba será de 4m 33 (5 varas) y en las demas calles será de 2m 16 (dos varas y media.)

2ª La vereda por la calle de Córdoba será hecha de piedra del Azul con contra piso de escombro y asentada en cal y las de las calles Andes, Paraguay y Junin serán de ladrillo de máquina con igual contrapiso asentado en cal.

3ª Los cordones de las veredas en las cuatro calles serán de piedra del Azul de 0m 18 de espesor y 0m 40 de altura como mínimo.

4ª Se piden precios por metro cuadrado de cada una de estas clases de veredas y por ancho lineal de cordon.

5ª Las propuestas se reciben en la oficina hasta el 30 de Junio del corriente año.

Junio de 1881. — j7 v 3 jl.

AVISO OFICIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
LICITACION

En la secretaría del ministerio del Interior se recibirán propuestas cerradas para la provision de 160,000 (ciento sesenta mil) traviesas de madera dura para la reconstruccion del ferro-carril Central Norte, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas y las siguientes bases:

1° Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con la firma del proponente ó proponentes y serán acompañados de un documento en que conste haber depositado en el Banco Nacional una cantidad equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta en billetes de curso legal y á la órden del Gobierno con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas.

2° Las propuestas se entregarán al escribano Mayor del Gobierno Nacional, en la capital de la República hasta el dia 30 de Junio de 1881, á las 3 p. m. dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

3° Todas las traviesas serán de madera dura, quebracho colorado ó urunday, bien rectos, de seccion rectangular, sin albura, ni samago, y de caras perfectamente planas.

4° Las dimensiones típicas de las traviesas serán (1 metro 80) un metro ochenta centímetros de (argo (0m 24) veinticuatro centímetros de ancho y 0m 12) doce centímetros de espesor.

5° Se admitirá una tolerancia de cinco centímetros (0m 05) en el largo, dos centímetros (0m 02) en el ancho, y (0m 01) un centímetro en el espesor, así como las que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á una cualquiera de los caras laterales no esceda de seis centímetros (0m 06)—Es entendido que estas medidas serán tomadas libres de samago ó albura, y que la seccion de la traviesa debe ser toda del corazon ó leño.

6° La tolerancia á que se refiere el artículo precedente, solo será aplicable á un número de traviesas que no esceda del veinte por ciento de cada entrega, es decir, que el ochenta por ciento deberá ser de las dimensiones típicas que se establece en el artículo 4°.

7° Las traviesas podrán ser entregadas por el contratista en cualquier punto sobre la línea entre *Córdoba y San Pedro*, debiendo espresarse en la propuesta el lugar de la entrega y la cantidad que se ofrezca en cada punto—En ellos se verificará la clasificacion y recibo de las traviesas, conforme á contrato, por el empleado ó empleados que la gerencia del ferro-carril determine.

8° Los puntos ó parajes de la entrega podrán alterarse sin cargo para el contratista, siempre que este cambio importe una economía de fletes para a administracion—En el caso contrario y siendo solicitada esta modificacion por el adjudicatario este deberá hacer una rebaja equivalente al flete segun tarifa correspondiente á la mayor distancia.

9° Es entendido que el recibo se deberá efectuar dentro de la zona de la via y que será de cuenta del empresario todos los gastos que origine el transporte de las traviesas hasta el paraje en que se efectue la entrega, así como los peones para la clasificacion y entrega—Quedan tambien comprendidos en estos gastos los de apilar las traviesas recibidas al costado de la via en la forma que la gerencia determine.

10. Toda traviesa que presente rajaduras, nudos inconvenientes, fallas ó seña alguna de putrefaccion ó que no llene las condiciones del contrato, será rechazada sin lugar á reclamo.

11 Las traviesas rechazadas se sacarán inmediatamente fuera del lugar del recibo, á una distancia por lo menos de quinientos metros de la zona de la via y en caso de no verificarlo el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes al rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo tendrá el derecho de inutilizarlos de manera que no puedan servir para la via.

12. Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las indicadas en la base 4ª pero que satisfagan á las prescripciones de esta, bases, podrán admitirse al mismo precio que las del contrato, siempre que tengan aplicacion conveniente á juicio de la gerencia.

13. Las traviesas se entregarán en número que no baje de 20,000 (veinte mil) por mes, debiendo verificarse la primera entrega dentro de los cuarenta y cinco dias de la fecha en que se apruebe el contrato por el Gobierno.

14. Si el empresario no entregase mensualmente el número de traviesas fijado como mínimo, abonará por cada traviesa que falte y por cada dia de retardo la un centavo fuerte.

15. Si el co no entregase mensualmente el número desas como mínimo, el gerente podrá adquirirlas de donde hubiere en las condiciones del contrato, por cuenta del empresario y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento de retencion sobre cada pago, con arreglo á la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la base anterior y de la accion por daños y perjuicios á que hubiere lugar.

16. Las propuestas indicarán el precio de cada traviesa en pesos fuertes de curso legal (billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires) en cuya moneda se verificarán los pagos.

17. El proponente á quien se adjudique la licitacion debeu hacer estensivo el depósito en el Banco Nacional y á la órden del gerente del ferro carril Central Norte, ingeniero Martin G. Sanchez hasta una cantidad que corresponda al cinco por ciento del importe del contrato, lo que quedará en garantía de su cumplimiento y no podrá ser retirado hasta estar cumplidas las obligaciones en él estipuladas—Dicho depósito deberá ser ademas reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 15 y en el caso no lo efectuase, el gerente retendrá del importe de los certificados de pago, ademas del diez por ciento segun lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y las sumas que correspondieran por la multa en que haya incurrido, lo que fuere necesario para completar el depósito en el Banco Nacional.

18. El pago de las traviesas recibidas se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes en la Tesorería de la administracion en Córdoba, de conformidad con el certificado que espidan los encargados de la recepcion por las entregas del mes anterior, y con el visto bueno del Inspector y la correspondiente órden del gerente, prévios los descuentos á que haya lugar segun contrato.

19. El diez por ciento retenido y el depósito del Banco Nacional, lo podrá retirar el empresario á la terminacion del contrato y una vez que se haya verificado la liquidacion final.

20. Todas las propuestas deberán ser presentadas de conformidad con estas bases y no se tomará en consideracion la que no lo estuviere.

21. No se admitirá esplicacion ó rectificacion alguna verbal ó escrita, una vez que se haya dado principio á la apertura de los pliegos cerrados que contengan las propuestas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.

m30 v 30j — *El secretario.*